

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 29 OCT 2020 Despacho el presente proceso que fue subsanado de los defectos que adolecía, dentro del término legal, el cual una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 917

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO

Demandado: JHOLMAN ORTEGA ORTIZ

MARIA EUGENIA BENAVIDEZ

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00207-00

Candelaria V., 29 OCT 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de los señores **JHOLMAN ORTEGA ORTIZ** y **MARIA EUGENIA BENAVIDEZ**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de los señores **JHOLMAN ORTEGA ORTIZ** y **MARIA EUGENIA BENAVIDEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancelen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **77543144:**

1.1. DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no cancelados, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 02 de diciembre de 2018, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, fijada para ello.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 03 de DICIEMBRE de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los ejecutados **JHOLMAN ORTEGA ORTIZ** y **MARIA EUGENIA BENAVIDEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen –Art. 442 ibídem- .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0732

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 131 de hoy **30 OCT 2020**

Candelaria V. Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria